



LA JUSTICIA CONFIRMA QUE LOS GRADUADOS EN INGENIERÍA CIVIL NO PUEDEN OPTAR A PLAZAS O PUESTOS DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada, en Sentencia de 2 de febrero de 2018, ha estimado el recurso interpuesto del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y confirma que los graduados en Ingeniería Civil, que pueden ejercer la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, no pueden optar a plazas o puestos de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. La Sentencia anula el Decreto del Concejal-Delegado de Personal del Ayuntamiento de Granada que había que desestimado dos recursos de reposición interpuestos por el Colegio frente a la convocatoria, con el fin de provisionar con carácter interino, una plaza vacante reservada en la RPT a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pero que el Ayuntamiento de Granada había sacado para graduado en Ingeniería Civil.

Los títulos de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (o de Máster habilitante) y de Grado en Ingeniería Civil (habilitante para el ejercicio de la Ingeniería Técnico de Obras Públicas) otorgan capacidades y competencias diferentes y dan acceso a profesiones reguladas diversas. Actualmente los títulos que dan acceso a estas profesiones de colegiación obligatoria y reguladas se rigen por la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y por la Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, ambas publicadas en el BOE de 18 de febrero de 2009.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen una formación superior a la de los graduados en Ingeniería Civil. Actualmente, antes de ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Máster) ha tenido que ser graduado en Ingeniería Civil (Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

El título académico de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la colegiación en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos habilitan, pues, para el ejercicio de la profesión de colegiación obligatoria regulada de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. A nivel europeo, dicho título tiene el máximo nivel universitario de la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (art. 11.e) y del Real Decreto 1837/2008 que la incorpora al ordenamiento jurídico español (art.19.5 y Anexo VIII, este Anexo VIII dejado en vigor por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio). **Tiene nivel de Máster, nivel 3 MECES, y se corresponde con el nivel europeo 7 EQF.** En los planes Pre-Bolonia era una titulación de 5 o 6 cursos, y en los Post-Bolonia es 6 cursos (4 de grado +2 de máster).

Los títulos de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y de Grado en Ingeniería Civil tienen un nivel inferior: el del artículo 11.d de la mencionada Directiva y el del artículo 19.4 del Real Decreto 1837/2008. **El título de Ingeniero Técnico o Grado en Ingeniería Civil tiene el nivel de 2 MECES (Grado) y se corresponde con el nivel 6- EQF.** En los planes Pre-Bolonia era una titulación de 3 cursos, y en los Post-Bolonia es de 4 cursos.

La Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos -a la que se accede con el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o con el Máster habilitante en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (ORDEN CIN 309/2009) - es la única profesión en la que todos sus profesionales tienen una competencia extensa y global en el ámbito de la ingeniería civil y de las obras públicas.

La Ingeniería Técnica de Obras Públicas -a la que se accede con el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o con el Grado habilitante de Ingeniería Civil (ORDEN CIN 307/2009) - es una profesión con competencias parciales en función de la especialidad cursada y que sólo puede desarrollar, según la jurisprudencia, trabajos de menor envergadura y complejidad. El régimen actual de la restricción a la especialidad de los Ingenieros Técnicos (y de los Grados en Ingeniería Civil) parte de la vigente Ley 12/1986 que regula las atribuciones profesionales de los arquitectos técnicos y de los ingenieros técnicos y que atribuye facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión sólo y exclusivamente dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica. Este régimen fue mantenido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y, la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. En el Anexo VIII de dicho RD 1837/2008 se prevé que la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (como la de Ingeniero Técnico Aeronáutico, la de Ingeniero Técnico Agrícola, la de Ingeniero Técnico de Minas, la de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, la de Ingeniero Técnico Forestal, la de Ingeniero Técnico Industrial o la de Ingeniero Técnico Naval) es una profesión regulada por especialidades.

Además de la restricción de la especialidad (que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no tienen) la jurisprudencia ha venido estableciendo de manera continuada que la competencia de los Ingenieros Técnicos (ahora los graduados en Ingeniería Civil) se ve limitada a supuestos y actuaciones profesionales de menor complejidad y envergadura.

En este caso, el Juzgado, declara anulable el acto administrativo impugnado y estima el recurso interpuesto y declara contraria a Derecho la convocatoria para cubrir interinamente una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el Ayuntamiento de Granada, publicada en el Diario Ideal el 24 de enero de 2017, declarando igualmente no conforme a Derecho el Decreto del Concejal-Delegado de Personal, de 13 de marzo de 2017, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por el Colegio, declarando el Juzgado que el requisito de titulación para cubrir interinamente el puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Granada, que figura en la convocatoria referida, es el de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (pre-Bolonia) o el de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (post-Bolonia).